

LEY ORGÁNICA 7/1991, DE 13 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.3 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA CANTABRIA («BOE» núm. 63, de 14 de marzo de 1991. Corrección de erratas: «BOE» núm. 65, de 16 de marzo de 1991).

Proposición de Ley de modificación del artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptada por la Asamblea Regional de dicha Comunidad Autónoma con fecha 28-XII-1990 y presentada en el Congreso de los Diputados el 10-I-1991.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Presentadas en el Congreso de los Diputados varias propuestas de determinadas reformas de Estatutos de Autonomía, la Presidencia de la Cámara dicta Resolución sobre el procedimiento a seguir para su tramitación, la cual se publica en el BOCG Congreso de los Diputados, Serie E, núm. 123, de 24-I-1991.

Toma en consideración de la Proposición de Ley Orgánica de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Pleno de la Cámara en su sesión del 5-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 83. Igualmente se acuerda su tramitación por el procedimiento de urgencia y en lectura única.

Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía: BOCG Congreso de los Diputados, Serie E, núm. 121, de 21-I-1991.

Proposición de Ley Orgánica: BOCG Congreso de los Diputados, Serie B, núm. 81-1 y 2, de 25-I y 6-II-1991.

Aprobación por el Pleno: 14-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 88.

SENADO

Tramitación por el procedimiento de lectura única, según acuerdo del Pleno de la Cámara, en su sesión de 13-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 53.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie III B, núm. 14 (a), de 19-II-1991.

Enmiendas publicadas: No se presentaron.

Texto aprobado por el Senado: 28-II-1991. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 56.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos primarios que ha sido planteado por la mayoría de los Partidos Políticos es el de lograr mecanismos que favorezcan la libre expresión del derecho fundamental de sufragio, estimulando la plena participación política de los ciudadanos en los procesos electorales.

En aras del mismo se pretende evitar que los comicios electorales se celebren en fechas que, sociológicamente, se ha demostrado no potencian precisamente la asistencia a los Colegios Electorales; y, por otra parte, el evidente cansancio que produce a los ciudadanos la convocatoria dispersa de distintas Elecciones en todo el territorio del Estado.

Por lo cual, se ha presentado en el Congreso de los Diputados una proposición de ley de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, estableciendo la celebración del mayor número posible de las elecciones autonómicas juntamente con las municipales un día fijo, el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años.

Consecuentemente, en un marco de pleno acuerdo político y territorial, y para lograr la plena operatividad jurídica de dicha modificación, procede la reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, siguiendo el cauce establecido en los artículos 147.3 de la Constitución Española y en el 57 del mencionado Estatuto.

En su virtud, se acuerda remitir a las Cortes Generales la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA

Artículo único

El punto tres del artículo 10, queda redactado de la siguiente forma:

«La duración del mandato de los Diputados será de cuatro años. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Diputación Regional en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. La Asamblea electa será convocada por el Presidente cesante de la Diputación Regional dentro de los veinticinco días siguientes a la celebración de las elecciones. La Asamblea sólo podrá ser disuelta en los supuestos del artículo 16.2.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 13 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MÁRQUEZ

CORRECCIÓN DE ERRATAS DE LA LEY ORGÁNICA 7/1991, DE 13 DE MARZO, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10.3 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA CANTABRIA («BOE» núm. 65, de 16 de marzo de 1991).

Advertidas erratas en el texto de la Ley Orgánica 7/1991, de 13 de marzo, de modificación del artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de fecha 14 de marzo de 1991, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 8425, después de la disposición final, suprimir el siguiente párrafo: «En su virtud, se

acuerda remitir a las Cortes Generales la siguiente».

En la página 8425, después de la exposición de motivos y antes del artículo único, debe decir:

«En su virtud, se acuerda remitir a las Cortes Generales la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA»